



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DETERMINA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA PROPIETARIA DE LA FÓRMULA QUINTA DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.**

Para facilitar la lectura del presente acuerdo se establece el siguiente:

**GLOSARIO**

<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Instituto Nacional:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley de Medios:</b>	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Partido:</b>	Partido Verde Ecologista de México.

**ANTECEDENTES**

**I. Reglamento de Elecciones.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones.<sup>1</sup>

**II. Contingencia sanitaria.** Derivado de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2, el Instituto emitió diversas medidas preventivas, entre otras, la celebración virtual de sesiones de órganos colegiados.

<sup>1</sup> Dicho ordenamiento fue modificado en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-460/2016 y acumulados, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el dos de noviembre de dos mil dieciséis y aprobados a través de los acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral con claves INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**III. Inicio del proceso.** El veintidós de octubre de dos mil veinte el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021.<sup>2</sup>

**IV. Aprobación de la lista de representación proporcional.** El dieciocho de abril de dos mil veintiuno<sup>3</sup> el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/055/21 por el que se aprobó el registro de la lista de diputaciones por el principio de representación proporcional.<sup>4</sup>

**V. Solicitud de sustitución.** El tres de junio se recibió en el Instituto, la solicitud del Partido de sustituir a la candidatura propietaria de la fórmula quinta de la lista de diputaciones de representación proporcional derivado del fallecimiento de quien ocupaba la misma y adjuntó la documentación que estimó pertinente,<sup>5</sup> entre ellos, el acta de defunción correspondiente para acreditar la causal de sustitución prevista en la Ley Electoral.<sup>6</sup>

**VI. Remisión del proyecto e instrucción para convocar.** El cuatro de junio a través del oficio SE/2592/21, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien, en la misma fecha, a través del oficio P/431/21, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. Disposiciones generales.

1. El artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 8 de la Constitución Federal establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, además dota a los organismos públicos de facultades para organizar las elecciones locales y ejercen funciones entre otras materias, en la preparación de la jornada electoral y todas aquellas no reservadas al referido Instituto.

<sup>2</sup> Con clave IEEQ/CG/A/052/20, consultable en: [http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_22\\_Oct\\_2020\\_1.pdf](http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_1.pdf)

<sup>3</sup> Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención en contrario, corresponden a dos mil veintiuno.

<sup>4</sup> Consultable en [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_18\\_Abr\\_2021\\_45.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_18_Abr_2021_45.pdf). Al respecto se precisa que dicha determinación fue materia de controversia en los órganos jurisdiccionales en los expedientes TEEQ-JLD-100/2021, TEEQ-JLD-101/2021 y TEEQ-JLD-136/2021, respectivamente, los cuales dejaron intocada la determinación de esta autoridad, mientras que se encuentra sub judice el medio de impugnación registrado con el expediente TEEQ-JLD-106/2021, en lo relativo a la primer fórmula de la lista de diputaciones por el principio de representación proporcional; además, se precisa de que el juicio TEEQ-JLD-136/2021, se encuentra sujeto a determinación de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León en el juicio ciudadano SM-JDC-540/2021.

<sup>5</sup> Como se advierte del escrito registrado con los folios 2997 y 2998 de la Oficialía de Partes del Instituto.

<sup>6</sup> Se precisa que, en la solicitud de sustitución, el promovente requirió el registro correspondiente en el Sistema Nacional de Registro de precandidaturas y candidaturas implementado por el Instituto Nacional, por lo que a través del oficio SE/2587, la Secretaría Ejecutiva remitió dicha petición a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, para los efectos correspondientes.



INSTITUTO ELECTORAL General.  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el diverso 98, párrafo 1 de la Ley General señala que el Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, bajo el cumplimiento de los principios que la rigen.

4. El artículo 61, fracción XXIX de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local y la normatividad aplicable, como es el caso particular.

**SEGUNDO. Disposiciones en materia de sustitución de candidaturas.**

5. De conformidad con los artículos 204 y 205 de la Ley Electoral el órgano que conoció del registro de las candidaturas que se pretendan sustituir, es competente para conocer de las solicitudes que para tal efecto se presenten, además, de que dicha solicitud se debe presentar por escrito y cubrir los mismos requisitos y documentos que requiere la solicitud de registro de candidaturas y fórmulas.

6. El artículo 206 de la Ley Electoral refiere que para la sustitución de candidaturas debe observarse las reglas y el principio de paridad entre los géneros, así como atender la mencionada ley y las disposiciones que resulten aplicables; asimismo, el citado precepto señala que la sustitución de candidaturas únicamente procede por las causas siguientes:

- a) Renuncia
- b) Fallecimiento
- c) Inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial.
- d) Por causas de inelegibilidad, en los casos previstos por el artículo 178 de la Ley Electoral.

7. Por su parte, el artículo 208 de la Ley Electoral prevé que cuando se presente una solicitud de sustitución, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo competente debe verificar que se presente la documentación de la nueva persona aspirante a la candidatura prevista en los artículos 170 y 171 de dicha Ley; aunado a que en caso de que se omita la presentación de uno o varios documentos o los presentados muestren huellas de alteración o tachaduras, se debe requerir al partido político postulante, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes entregue la documentación faltante o documentos fidedignos, apercibiéndole que de no hacerlo se tendría por no presentada la solicitud.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

8. Aunado a ello, el artículo 209, párrafo segundo y tercero del referido ordenamiento establece que, en caso de sustitución de candidaturas, el Consejo competente debe resolver lo conducente dentro del plazo de cinco días siguientes a la presentación de la solicitud, revisando que la misma se ajuste a alguno de los supuestos previstos en el artículo 206 de la Ley Electoral, así como verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para ser titular de una candidatura, y en caso de incumplimiento, se debe negar el registro de la solicitud.

### **TERCERO. Procedencia de la sustitución.**

9. En la causa, el Partido solicitó la sustitución como consecuencia del fallecimiento de la candidata postulada como propietaria de la fórmula quinta de diputaciones por el principio de representación proporcional, como se advierte del acta de defunción correspondiente que obra en autos del expediente IEEQ/AG/022/20221-P y que constituye una documental pública en términos de los artículos 40, fracción I y 44, fracciones III y IV de la Ley de Medios, por lo que en términos del artículo 206, párrafo cuarto de la Ley Electoral, resulta procedente la causal de sustitución de la referida candidatura.

10. Ahora bien, a efecto de que esta autoridad se encuentre en aptitud de registrar la candidatura postulada por el Partido, es necesaria la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales correspondientes por parte de la persona postulada, lo cual se realiza en los párrafos subsecuentes.

11. A efecto de que una persona pueda ser registrada como titular de una candidatura en el proceso electoral local 2020-2021 se requiere el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 8 de la Constitución Local y 14 de la Ley Electoral, consistentes en:

- I. Contar con ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.
- II. Contar con inscripción en el Padrón Electoral.
- III. Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección.
- IV. No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos.
- V. No ser titular de la Presidencia Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen, las y los diputados no requieren separarse de sus funciones.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VI. No desempeñarse como titular de una Magistratura del Tribunal Electoral, Consejería Electoral, titular de la Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

VII. No ser ministra o ministro de algún culto religioso.

VIII. No tener condena por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, en el último año antes del día de la elección.

12. Además, en términos de los artículos 267 y 270 del Reglamento de Elecciones, las personas postulada deben cumplir con efectuar el registro correspondiente en el Sistema Nacional de Registro de candidaturas del Instituto Nacional Electoral; aunado a que en términos de los Lineamientos para que los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género se debe presentar la manifestación de no haber incurrido en violencia en razón de género.

13. Para efectos de lo anterior, el Partido exhibió la documentación con la que se acredita el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen para que surtan los efectos a que haya lugar en los términos siguientes:

Cumplimiento de documentación para acreditar requisitos constitucionales y legales							
Candidatura	Acta Nacimiento	Credencial para votar vigente	Constancia de residencia	Manifestación de cumplir requisitos	Manifestación de procedimiento	Formato 3 de 3	SNR
Karina Liliana Lozano Camacho	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

14. Por su parte, como resultado de una búsqueda minuciosa en los registros tanto nacional, como estatal de las personas violentadoras en materia de violencia política en razón de género, se advierte que Karina Liliana Lozano Camacho no se encuentra registrada en las citadas bases de datos, en consecuencia, cumple con el requisito exigido en el artículo 14, fracción VIII de la Ley Electoral y por lo establecido en el artículo 20 de los Lineamientos para que los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

15. En consecuencia, resulta procedente el registro de **Karina Liliana Lozano Camacho**, como candidata propietaria a diputada por el principio de representación proporcional en la quinta posición de la lista postulada por el Partido; aunado a lo anterior, se precisa que se mantiene el cumplimiento del principio de paridad entre los géneros en atención a que la persona sustituida pertenece al género femenino, tal como la persona sustituta.

16. Así, la lista primaria de candidaturas de diputaciones por el principio de representación proporcional del Partido queda conformada de la manera siguiente:

Posición	Persona propietaria	Género	Persona suplente	Género
1	Dinorah Wendy Barrera Álvarez	M	María Guadalupe Hernández Sanabria	M
2	Ricardo Astudillo Suárez	H	Jaime Garrido Gutiérrez	H
3	Macedonia Blas Flores	M	Ma. Reina Hernández León	M
4	José Alejandro Borbolla Galván	H	Juan Pablo Vázquez Chapa	H
5	<b>Karina Liliana Lozano Camacho</b>	M	Eva María Balderas Ortiz	M
6	Silvino Amaya García	H	Ranulfo Martínez Irineo	H

17. Cabe precisar, que en términos del artículo 110 de la Ley Electoral, resulta improcedente la modificación de boletas y demás documentación electoral, en atención a que el ocho de mayo, la Secretaría Ejecutiva instruyó el inicio de su impresión, por lo que, en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos que hubieren postulado la candidatura cancelada, o bien, a la candidatura sustituta.

#### **CUARTO. Aprobación mediante sesión virtual.**

18. Para efectos de la aprobación virtual de esta determinación se consideran las medidas preventivas adoptadas por las autoridades sanitarias, así como las determinadas por este Instituto con relación al virus SARS CoV-2;<sup>7</sup> por lo que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 63 de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

19. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, 35, fracción II, 41, Base I, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98 y 99, párrafo 1 de la Ley General; 272, párrafo 1, 3 y 4, 281, párrafo 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 55, fracción I, 61, fracción XVII, 170, 171, 204 a 209 de la Ley Electoral; 87 fracción II y 88 del Reglamento Interior; el órgano superior de dirección de este Instituto emite el siguiente:

<sup>7</sup> El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19-11-march-2020>.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Acuerdo por el que se determina la procedencia de la solicitud de sustitución de la candidatura propietaria de la fórmula quinta de diputaciones por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Verde Ecologista de México para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**SEGUNDO.** Se aprueba la sustitución de la candidatura propietaria de la quinta fórmula de la lista de diputaciones por el principio de representación proporcional postulada por el Partido Verde Ecologista de México para el Proceso Electoral Local 2020-2021 y en consecuencia resulta procedente el registro como candidata de Karina Liliana Lozano Camacho.

**TERCERO.** Se tiene por cumplido el principio de paridad de género en la sustitución de candidaturas postulada al cargo de diputaciones por el principio de representación proporcional del Partido Verde Ecologista de México, toda vez que las personas parte de la sustitución pertenecen al mismo género.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, dé cumplimiento a las obligaciones vinculadas con el Sistema Nacional de Registro, de conformidad con el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**QUINTO.** Se ordena informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Unidad Técnica de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral, respecto de la presente determinación para los efectos conducentes.

**SEXTO.** Notifíquese y publíquese la presente resolución como corresponda de conformidad con la Ley Electoral, así como la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior de este Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el cinco de junio de dos mil veintiuno, mediante sesión virtual derivado de las medidas vinculadas con la contingencia por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

**M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO**

Consejero Presidente  
Rúbrica

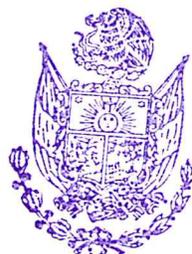
**MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA**

Secretario Ejecutivo  
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO**: Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada de manera virtual el cinco de junio de dos mil veintiuno, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de ocho fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes.-----

**DOY FE.**-----

**Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola**  
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA